



*Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)*

**ACTA CFP N° 36/2025**

A los 18 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 12:20 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante de la Provincia de Río Negro, Sr. Gustavo Gualtieri, y la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-138472824-APN-DNCYFP#MEC (15/12/25) con Nota DAP N° 168/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

1.1.2. Reserva Social:

1.1.2.1. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro (17/12/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

1.1.2.2. Nota de la Provincia de Santa Cruz (17/12/25) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva social de merluza de su jurisdicción.

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Nota DPP NO-2025-APN-DPP#MEC (17/12/25) remitiendo el Acta N° 34/2025 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica.

2.2. Nota DCyF NO-2025-136128212-APN-DCYF#MEC (09/12/25) en respuesta a la consulta del CFP (Acta CFP N°33/2025) relativa a la solicitud recibida de las empresas en torno a la UM G.

Nota DNCyFP NO-2025-131054408-APN-DNCYFP#MEC (26/11/25) sobre estado de explotación de CITC de vieira por buque.

Notas de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (18/12/25) referidas a la explotación de vieira en la UM G.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

- 2.3. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 170/25 NO-2025-137160335-APN-DNI#INIDEP (11/12/25), remitiendo recomendaciones de CMP precautoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para el año 2026.
3. CALAMAR
  - 3.1. Nota de CAPA (11/12/25) relativa a la fecha de apertura de la temporada de la especie calamar (*Illex argentinus*) al sur del paralelo 44° S.
  - 3.2. Resolución CFP N° 7/2021:
    - 3.2.1. EXP-2024-58137402-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-136257885- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-134545908-APN-SSRAYP#MEC (04/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de recalificación del proyecto para la explotación de calamar del buque potero FU YUAN YU 7666 (M.N. 03285).
    - 3.2.2. EXP-2025-122796925-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-136033579- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-137555113-APN-SSRAYP#MEC (12/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad y renovación del proyecto de calamar del buque potero ESTHER 153 (M.N. 02058).
    - 3.2.3. EXP-2025-134773168-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-135796149- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-137735727-APN-SSRAYP#MEC (12/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad y recalificación del proyecto de calamar del buque potero ARBUMASA XXVI (M.N. 01958).
    - 3.2.4. EXP-2025-134656019-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-135796548- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139058452-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad transitorio por locación para la explotación de calamar del buque potero MATEO I (M.N. 02172).
    - 3.2.5. EXP-2025-134822912-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-135796372- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139096341-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad transitorio por locación para la explotación de calamar del buque potero AURORA (M.N. 02581).
    - 3.2.6. EXP-2025-136587968-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-138359086- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139011679-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad transitorio por locación para la explotación de calamar del buque potero VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568).
  4. LANGOSTINO
    - 4.1. Resolución CFP N° 7/2018: disposiciones sobre la administración de la pesquería.
    5. ESPECIES PELÁGICAS
      - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 168/25 NO-2025-136365037-APN-DNI#INIDEP (10/12/25) en respuesta a la consulta del CFP relativa al estado y disponibilidad de las especies pelágicas en el Mar Argentino.
      - 5.2. Nota DNYRP-2025-131618104-APN-DNRYP#MEC (27/11/25) en respuesta a la solicitud de informe sobre buques con permiso vigente y AC de caballa y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

anchoíta.

6. **CRUSTACEOS BENTONICOS**
  - 6.1. Nota DPP NO-2025-137261539-APN-DPP#MEC (11/12/25) remitiendo el Acta N° 22/2025 (11/12/25) de la Comisión de Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.
  - 6.2. Resolución CFP N° 11/2023: EX-2025-134669662-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-139000575- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139139529-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. de cambio de titularidad del proyecto de crustáceos bentónicos y reemplazo del buque PIONEROS (M.N. 02735) por el buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 02987).
7. **INACTIVIDAD COMERCIAL**
  - 7.1. EX-2023-23611303-APN-DGD#MAGYP - EX-2025-135228359- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-135224388-APN-SSRAYP#MEC (05/12/25) elevando a consideración del CFP la presentación de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A., PRODUCTOS MARINOS PROMAR S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARÍTIMO Y PORTUARIO LTDA. y PESQUERA VIRGEN DE ITATÍ S.R.L. respecto de la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076).  
Nota SSRAyP NO-2025-138616649-APN-DNYRP#MEC (15/12/25) con documentación ampliatoria presentada por FRUMAR S.A.
8. **INIDEP**
  - 8.1. Nota INIDEP DNI N° 169/25 (11/12/25) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 51/2025: *“Análisis de la Relación Longitud-Peso de Paralichthys patagonicus utilizando enfoques frecuentista y bayesiano”*.
9. **TEMAS VARIOS**
  - 9.1. Oficio judicial.
  - 9.2. Nota del Comité Organizador del “Foro PescAR 2026”, invitando al CFP a participar del evento el 5 de marzo de 2026.
  - 9.3. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 704/2025-SP (12/12/25) informando nuevo contrato de arrendamiento de la Provincia con Red Chamber Argentina S.A.
  - 9.4. Nota de ESTREMAR S.A. (15/12/25) remitiendo presentación de pedido de inclusión de la merluza negra en el tratado de libre comercio entre Argentina y Estados Unidos.
  - 9.5. **MAR ARGENTINO, salvaje y austral”**: Ferias internacionales.

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Merluza común:**

- 1.1.1. **Nota DNCyFP NO-2025-138472824-APN-DNCYFP#MEC (15/12/25) con Nota DAP N° 168/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

común.

Se toma conocimiento del informe recibido.

**1.1.2. Reserva Social:**

**1.1.2.1. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro (17/12/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en las que la Representación de la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 120 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668),
- 130 toneladas para el buque CALLEJA (M.N. 01566), y
- 700 toneladas para el buque TEMERARIO I (M.N. 01551).

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 2% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.1.2.2. Nota de la Provincia de Santa Cruz (17/12/25) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva social de merluza de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

- 950 toneladas para el buque ANA III (M.N. 010),
- 164 toneladas para el buque HUAFENG 817 (M.N. 0570),
- 250 toneladas para el buque EL AMERICANO (M.N. 03277),
- 200 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668), y
- 200 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

## **2. VIEIRA PATAGONICA**

### **2.1. Nota DPP NO-2025-APN-DPP#MEC (17/12/25) remitiendo el Acta N° 34/2025 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica.**

Se toma conocimiento del acta de la referencia, correspondiente a la reunión de la Comisión realizada el día 17 de diciembre del corriente año.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) presentó los datos de desembarques de la pesquería 2011-2025.

Se destacó que en la UM G las capturas fueron extremadamente bajas. Las empresas mencionaron que por tal motivo solicitaron al CFP la suspensión de la obligatoriedad de explotación mínima del 70% de la CITC de la especie en esa UM para el 2025.

Se debatió respecto al establecimiento de CMPs para incentivar la búsqueda en algunas áreas y su articulación con el régimen de CITC, y surgieron algunas ideas que, dada la complejidad del tema serán tratadas con mayor profundidad.

El INIDEP presentó los resultados de las tres campañas de evaluación de biomasa desarrolladas en 2025 y el cronograma de campañas propuesto para el 2026:

- Evaluación de la UM A (BIP Eduardo Holmberg): fecha de inicio el 26/6/26.
- Evaluación de la UM B (BIP Dr. Víctor Angelescu): fecha de inicio el 19/8/26.
- Evaluación de la UM F (BIP Eduardo Holmberg): fecha de inicio el 6/10/26.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

En relación con el seguimiento del Plan de Manejo, se acordó realizar una reunión de la Subcomisión Técnica para avanzar con los indicadores sociales. El INIDEP informó que en el mes de septiembre realizó el taller planificado para avanzar y complementar la elaboración y aplicación del modelo de evaluación con la contratación de expertos externos. Se informó que las empresas han generado una base de datos de capturas y detalles de la operatoria a la que se le adicionó información publicada sobre biodiversidad y se propuso realizar un taller para su presentación.

**2.2. Nota DCyF NO-2025-136128212-APN-DCYF#MEC (09/12/25) en respuesta a la consulta del CFP (Acta CFP N°33/2025) relativa a la solicitud recibida de las empresas en torno a la UM G.**

**Nota DNCyFP NO-2025-131054408-APN-DNCYFP#MEC (26/11/25) sobre estado de explotación de CITC de vieira por buque.**

**Notas de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (18/12/25) referidas a la explotación de vieira en la UM G.**

Se toma conocimiento de los informes remitidos por la Autoridad de Aplicación.

En la Acta CFP N° 33/2025 se trataron las presentaciones de GLACIAR PESQUERA S.A. (27/11/25) y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (26/11/25) las que, ante la muy baja y casi inexistente concentración de vieiras de tamaño comercial en la Unidad de Manejo (UM) G, lo que hace inviable su captura y producción, solicitaron la suspensión de la obligatoriedad de capturar el 70% de la CITC asignada. Consideran que la CMP de esta UM establecida para el año en curso ha sido determinada de manera estrictamente precautoria, sin evaluación científica y al solo fin de permitir el ingreso de los buques a la misma.

De los informes de la referencia, remitidos por la Autoridad de Aplicación en respuesta a la solicitud efectuada por el CFP, surge el detalle de las operaciones de la flota comercial en la UM G durante el corriente año, incluyendo el derrotero de las mareas. Al respecto, los buques ATLANTIC SURF III (M.N. 02030), CAPESANTE (M.N. 02929), MISS TIDE (M.N. 02439) y ERIN BRUCE II (M.N 03251) fueron despachados a la captura objetivo de vieira en la UM G en diferentes fechas y tres de ellos presentan posiciones compatibles con actividad pesquera. También surge de la información recibida las bajas capturas obtenidas en la misma (144,46 t al 26/11/25), que representan el 3,61% de la CMP establecida para el 2025, dato consistente con la ausencia de biomasa comercial informada por las empresas armadoras.

El tema también fue planteado por las empresas en la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica realizada el día de ayer.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la petición de suspender para el corriente año el régimen de extinción de CITC de vieira patagónica en la UM G y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

**2.3. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 170/25 NO-2025-137160335-APN-DNI#INIDEP (11/12/25), remitiendo recomendaciones de CMP precautoria de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para el año 2026.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma el INIDEP remite las recomendaciones de Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie vieira patagónica, para el año 2026 en las distintas Unidades de Manejo (UM) del recurso.

Para las UM D y E se recomienda una CMP precautoria, para el primer semestre de 2026, no mayor a 2.000 toneladas en cada una de ellas, respetando la prohibición de captura de la especie dentro de las áreas definidas en la Resolución CFP N° 12/2022. Respecto de la UM D, propone además dos áreas de cierre en virtud de la presencia de reclutas y registro de ejemplares no comerciales.

Para la UM F se recomienda una CMP precautoria, para el primer semestre de 2026 no mayor a 2.000 toneladas.

Para la UM G se sugiere una CMP precautoria, para el año 2026, de 1.000 toneladas y se recomienda mantener las áreas de cierre a la pesca definidas en la Resolución CFP N° 3/2022.

En cuanto a las UM H, I y J, debido a que las mismas no han sido evaluadas en los últimos años y no está planificado hacerlo en 2026, se recomienda una CMP precautoria para el próximo año no mayor a 1.000 toneladas en cada una de ellas.

Finalmente, para el área definida por el CFP en el Acta N° 18/2020 (Área 1), se recomienda una CMP precautoria de 1.000 toneladas para el primer semestre de 2026.

A continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto y con el fin de otorgar previsibilidad a la operatoria sobre el recurso vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) durante los primeros meses del año próximo, se decide por unanimidad:

1. Establecer de manera precautoria una Captura Máxima Permisible (CMP) provisoria de vieira patagónica entera y de talla comercial, de:
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM D, hasta el 30/06/2026,
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM E, hasta el 30/06/2026,
  - 2.000 (dos mil) toneladas para la UM F, hasta el 30/06/2026,
  - 1.000 (un mil) toneladas para la UM G, hasta el 31/12/2026,
  - 1.000 (un mil) toneladas para la UM H, hasta el 31/12/2026,
  - 1.000 (un mil) toneladas para la UM I, hasta el 31/12/2026,
  - 1.000 (un mil) toneladas para la UM J, hasta el 31/12/2026, y
  - 1.000 (un mil) toneladas para el Área 1, hasta el 30/06/2026.
2. Prorrogar hasta el 30/06/2026 la prohibición de captura de vieira patagónica



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

establecida en las UM D y E en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas D1, D2, D3, E1, E2, y E3);

3. Prohibir hasta el 30/06/2026 la captura de vieira patagónica en las áreas de la UM D delimitadas por las siguientes coordenadas:

Área	Vértice	Latitud	Longitud
D norte	1	Límite norte UM D (Res CFP 5/2014)	58°15'00
	2	Límite norte UM D (Res CFP 5/2014)	58°02'50
	3	41°29'00	58°04'00
	4	41°29'00	58°17'00
D sur	1	42°07'00	Límite oeste UM D (Res. CFP 5/2014)
	2	42°07'00	59°01'00
	3	42°12'00	59°04'00
	4	42°12'00	Límite oeste UM D (Res. CFP 5/2014)

4. Prorrogar hasta el 31/12/2026 la prohibición de captura de vieira patagónica establecida en la UM G en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 3/2022 (Áreas G1, G2, G3 y G4).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

Las UM A, B y C ya cuentan con CMP asignada hasta el 31 de diciembre de 2026, por Resoluciones CFP Nros. 10/2025, 15/2025 y 7/2025 respectivamente.

### 3. CALAMAR

#### 3.1. Nota de CAPA (11/12/25) relativa a la fecha de apertura de la temporada de la especie calamar (*Illex argentinus*) al sur del paralelo 44° S.

CAPA solicita la revisión de lo resuelto en el punto 2 del Acta CFP N° 33/2025, respecto de la apertura anticipada de la temporada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud Sur, e insiste en establecer la misma a partir del 6 de enero de 2026.

Al respecto, se decide por unanimidad modificar la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 33/2025 y establecer la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) al sur del paralelo 44° de latitud Sur para el resto de la flota (que no hubiera operado al sur del paralelo 49° S), desde la hora 0:00 del día 9 de enero de 2026 (en lugar del 12/1/2026).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**3.2. Resolución CFP N° 7/2021:**

**3.2.1. EXP-2024-58137402-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-136257885- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-134545908-APN-SSRAYP#MEC (04/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de recalificación del proyecto para la explotación de calamar del buque potero FU YUAN YU 7666 (M.N. 03285).**

HAUSER FACTORY S.A. y ASUDEPES S.A. solicitaron la recalificación del proyecto aprobado para la explotación exclusiva de la especie calamar correspondiente al buque potero FU YUAN YU 7666 (M.N. 03285), de trámite por Expediente N° EX-2024-58137402-APN-DGDAGYP#MEC.

En el Acta CFP N° 20/2024 se aprobó la renovación del proyecto pesquero del buque ASUDEPES II (M.N. 0114), de ASUDEPES S.A., y se tuvo en cuenta, para su calificación total de 27 puntos, los 20 puntos por tripulación argentina mayor o igual al 90%, 2 puntos por antigüedad del buque, 5 puntos por procesamiento mayor o igual a 20%, lo que resultó en una duración del permiso de pesca de 5 años. En el Acta CFP N° 6/2025 se aprobó el cambio de titularidad permanente del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar, del buque ASUDEPES II (M.N. 0114), de ASUDEPES S.A., a favor de HAUSER FACTORY S.A., con el buque FU YUAN YU 7666 (M.N. 03285).

La solicitud de recalificación solicita que se modifiquen los compromisos de tripulación asumidos a menor al 80% y mayor o igual al 75%, y que se considere la antigüedad del buque.

Las actuaciones fueron elevadas por la Autoridad de Aplicación, con el informe elaborado por la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, del que surge el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CFP N° 7/2021 para la recalificación del proyecto. Asimismo, se dio cuenta de los antecedentes del proyecto, del cambio de titularidad aprobado oportunamente y de la transferencia del permiso de pesca al buque FU YUAN YU 7666.

Se informó que el proyecto encuadra en el artículo 26, inciso 1), de la Ley N° 24.922, con los compromisos de tripulación argentina (menor al 80% y mayor o igual al 75%) y de procesamiento en tierra igual o superior al veinte por ciento (20%), verificándose el cumplimiento histórico de los compromisos asumidos y la inexistencia de deudas exigibles por infracciones a la normativa pesquera.

De acuerdo con la recalificación efectuada, el proyecto obtuvo un total de treinta (30) puntos, lo que determina un plazo de vigencia del permiso de pesca de cinco (5) años, que es el plazo actualmente vigente.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la modificación de los compromisos y la consecuente recalificación del proyecto pesquero de explotación exclusiva de la especie calamar con poteras, correspondiente al buque FU YUAN YU 7666 (M.N. 03285), autorizando a la Autoridad de Aplicación a emitir las constancias actualizadas.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la interesada.

**3.2.2. EXP-2025-122796925-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-136033579- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-137555113-APN-SSRAYP#MEC (12/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad y renovación del proyecto de calamar del buque potero ESTHER 153 (M.N. 02058).**

ILLEX FISHING S.A. solicitó, con la conformidad de ARPEPA M.C.I.S.A., el cambio de titularidad y la renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar correspondiente al buque potero ESTHER 153 (M.N. 02058), cuyo vencimiento operó el 17/11/2025, a fin de continuar realizando tareas extractivas por un nuevo plazo de cinco (5) años. El proyecto original fue aprobado por el Acta CFP N° 38/2001, y la última extensión de plazo fue otorgada mediante el Acta CFP N° 32/2021, en el marco de la Resolución CFP N° 7/2021.

Las actuaciones fueron elevadas por la Autoridad de Aplicación, con remisión del informe de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, del que surge que la presentación fue realizada dentro del plazo previsto y que se cumplimentaron los requisitos establecidos en la Resolución CFP N° 7/2021 para el cambio de titularidad y la renovación del proyecto, quedando pendiente la evaluación del cumplimiento de los compromisos de 2024 y 2025. Asimismo, se informó que el proyecto encuadra en el artículo 26, inciso 2), de la Ley N° 24.922, y que se encuentra pendiente de verificación administrativa el pago correspondiente a una infracción de la anterior titular del proyecto.

De acuerdo con los compromisos asumidos, el proyecto obtuvo un total de diecisiete (17) puntos (10 puntos por tripulación argentina menor al 85% y mayor o igual al 80%, 2 puntos por antigüedad del buque mayor a 30 años y 5 puntos por procesamiento en tierra del 20% o más), lo que determina un plazo de renovación de cinco (5) años.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad y la renovación del proyecto pesquero de explotación exclusiva de la especie calamar con poteras, autorizando a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente por el plazo de cinco (5) años, a favor del buque ESTHER 153 (M.N. 02058), de titularidad de ILLEX FISHING S.A., en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021, sujeto al cumplimiento de los compromisos de 2024 y 2025 y a la verificación administrativa del pago de la infracción informada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a las interesadas.

**3.2.3. EXP-2025-134773168-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-135796149- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-137735727-APN-SSRAYP#MEC (12/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad y recalificación del proyecto de calamar del buque potero ARBUMASA XXVI (M.N. 01958).**

SHIN YANG AR S.A. y ARBUMASA S.A. solicitaron la recalificación e inscripción del cambio de titularidad transitorio por locación del proyecto aprobado para la explotación exclusiva de la especie calamar correspondiente al buque potero ARBUMASA XXVI (M.N. 01958), cuyo proyecto se encuentra vigente hasta el 01/09/2035, de trámite por Expediente N° EX-2025-134773168-APN-DGDAGYP#MEC.

Las actuaciones fueron elevadas por la Autoridad de Aplicación, con remisión del informe elaborado por la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, del que surge el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CFP N° 7/2021 para el cambio de titularidad transitorio por locación y la recalificación del proyecto. En particular, se informó que el contrato de locación celebrado a favor de SHIN YANG AR S.A. se encuentra debidamente inscripto y que el proyecto pasa a encuadrar en el artículo 26, inciso 1), de la Ley N° 24.922.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en la Resolución CFP N° 7/2021, incluyendo la vigencia del permiso de pesca, los compromisos de tripulación argentina (100%) y de procesamiento en tierra igual o superior al veinte por ciento (20%), la inexistencia de deudas exigibles por infracciones a la normativa pesquera y el cumplimiento histórico de los compromisos asumidos.

De acuerdo con la recalificación efectuada, el proyecto obtuvo un total de treinta y siete (37) puntos, lo que determina un plazo de vigencia de seis (6) años para la titular transitoria, por la totalidad del período iniciado en la renovación (1/9/2023) de doce (12) años para la titular original, por lo que debe prorratearse la duración para una y otra.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad transitorio por locación del proyecto pesquero de explotación exclusiva de la especie calamar con poteras correspondiente al buque ARBUMASA XXVI (M.N. 01958), y la recalificación del proyecto, autorizando a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente a favor de SHING YANG AR S.A., por el período de un año hasta el vencimiento de la locación, y reducir la vigencia del proyecto a nombre de la propietaria que vencerá el 1/9/2034, al igual que su permiso de pesca.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación.

**3.2.4. EXP-2025-134656019-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-135796548- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139058452-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad transitorio por locación para la explotación de calamar del buque potero MATEO I (M.N. 02172).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la petición de la firma SHIN YANG AR S.A. y FOOD ARTS S.A., de fecha 03/12/2025, solicitando el cambio de titularidad transitoria, recalificación e inscripción de locación del proyecto pesquero para la explotación exclusiva de la especie calamar del buque MATEO I (M.N. 02172), aprobado originalmente a favor de FOOD ARTS S.A., en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 7/2021.

La Autoridad de Aplicación informa que se cumplen los requisitos subjetivos exigidos, que SHIN YANG AR S.A. da cuenta del cumplimiento de los requisitos objetivos: se mantienen los compromisos de tripulación argentina (más del 80%) y de procesamiento en tierra (igual o mayor al 20%), y la captura exclusiva de la especie calamar con sistema de poteras. Se tuvo por acreditado que el buque y la empresa se encuentran libres de deudas por infracciones, sumarios en ejecución fiscal y sumarios en trámite, conforme a los informes de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones; y se verificó el cumplimiento histórico de los compromisos de reproceso y tripulación para los años 2015 a 2024. El año 2025 se encuentra pendiente de presentación. El proyecto pasará del inciso 2 al inciso 1, del artículo 26 de la Ley 24.922, ya que la titular transitoria carece de la planta de procesamiento en tierra que había presentado la titular original. La calificación del proyecto arrojó la misma extensión del permiso de pesca actualmente vigente.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad: aprobar el cambio de titularidad transitoria, por locación, del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque MATEO I (M.N. 02172) de FOOD ARTS S.A., a favor de SHIN YANG AR S.A., sujeto al cumplimiento de los compromisos correspondientes al año 2025, hasta el 8/8/2026 (fecha de finalización del contrato de locación); y autorizar a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 a emitir el permiso de pesca correspondiente.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

**3.2.5. EXP-2025-134822912-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-135796372- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139096341-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad transitorio por locación para la explotación de calamar del buque potero AURORA (M.N. 02581).**



*Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 36/2025

Se reciben las actuaciones en las que tramita la petición de la firma SHIN YANG AR S.A. y FOOD ARTS S.A., de fecha 03/12/2025, solicitando el cambio de titularidad transitoria, recalificación, renovación e inscripción de la locación del proyecto para la explotación exclusiva de la especie calamar del buque AURORA (M.N. 02581), aprobado originalmente a favor de FOOD ARTS S.A., en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 7/2021.

La Autoridad de Aplicación informa que la presentación fue ingresada dentro del plazo establecido por el art. 7 de la Resolución CFP N° 7/2021. También dio cuenta del cumplimiento de los requisitos subjetivos exigidos, y que SHIN YANG AR S.A. mantiene los compromisos de tripulación argentina (mayor o igual al 90%) y de procesamiento en tierra (20% o mayor), y la captura se dirigirá exclusivamente a la especie calamar, con sistema de poteras. Se tuvo por acreditado que el buque y la empresa se encuentran libres de deudas por infracciones, sumarios en ejecución fiscal y sumarios en trámite, conforme a los informes de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones; y se verificó el cumplimiento histórico de los compromisos asumidos en el proyecto de explotación, con excepción del año 2015. Respecto del año 2025, se informa que aún no ha vencido el plazo para realizar la presentación correspondiente. La solicitud se enmarca en el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 24.922, por lo que se acompaña el convenio correspondiente para el proceso en la planta de ARDAPEZ S.A. junto con las habilitaciones (municipal y de SENASA).

De acuerdo con la recalificación efectuada, el proyecto obtuvo un total de veintisiete (27) puntos, lo que determina un plazo de vigencia de cinco (5) años para la titular transitoria, por la totalidad del período iniciado en la renovación (23/3/2007) de veintiseis (26) años para la titular original, por lo que debe prorratearse la duración para una y otra.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad, aprobar el cambio de titularidad transitorio, por locación, del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar del buque AURORA (M.N. 02581) de FOOD ARTS S.A., a favor de SHIN YANG AR S.A. sujeto al resultado del análisis del cumplimiento de los compromisos correspondientes al año 2025; y autorizar a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 a emitir el permiso de pesca por el plazo de 10 meses a contar desde el 08-10-25, en concordancia con la duración del contrato de locación inscripto ante la Prefectura Naval Argentina, y limitar el proyecto y el permiso de pesca de la propietaria al 23/11/2029.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

**3.2.6. EXP-2025-136587968-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-138359086- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139011679-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

**cambio de titularidad transitorio por locación para la explotación de calamar del buque potero VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568).**

En el Acta CFP N° 1/2022 se relataron los antecedentes de la solicitud de cambio de titularidad transitorio de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A., para el proyecto de pesca del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568), y la emisión de un permiso de pesca en carácter de locataria. La interesada acompañó poco después el oficio judicial (librado por el tribunal que interviene) del que surge que PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. es la cesionaria de los derechos emergentes del contrato de locación con opción de compra (del 14/4/2014) y “beneficiaria actual de la medida de no innovar” (7/2/2019), que se encontraba vigente.

En la actualidad, PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A. solicitó una nueva renovación temporal.

El informe de la DNyRP, al que remite la Nota de la Autoridad de Aplicación, da cuenta del oficio Judicial (OJ-2025-136394987-APN-DGDAGYP#MEC) que expone la finalización de la vigencia de la medida cautelar trataba a favor de la peticionante, PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A., y la autorización para el cambio de titularidad a su nombre. También se informa sobre la presentación de la interesada que adjunta un auto atribuido al Tribunal sobre la medida de no innovar, que según su texto debe ser comunicado por oficio, previa presentación del proyecto correspondiente para su confronte por el tribunal, lo que no aparece cumplido en la forma expuesta.

Lo cierto es que el oficio judicial agregado comunicó un cambio trascendente en la situación procesal que define, finalmente, los derechos de la interesada sobre el buque y el permiso de pesca. Sin perjuicio de la necesaria comunicación formal (en la forma que habría dispuesto el magistrado interviniente) de la extensión de la medida cautelar de no innovar, se estima conducente autorizar la prórroga.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la prórroga del cambio de titularidad temporal del proyecto de pesca del buque VIEIRASA DIECISIETE (M.N. 02568) y la emisión del correspondiente permiso de pesca, con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar, a favor de PESQUERÍA DEL ATLÁNTICO S.A., sujeto a las condiciones del proyecto aprobado y a la comunicación por oficio de la vigencia de la medida cautelar dispuesta en sede judicial, por la próxima temporada de pesca de calamar.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**4. LANGOSTINO**

**4.1. Resolución CFP N° 7/2018: disposiciones sobre la administración de la**



*Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 36/2025

**pesquería.**

Analizada la operatoria de la flota que se dedica a la captura de langostino durante las últimas temporadas y los resultados obtenidos en las diferentes zonas de pesca, se acuerda solicitar al INIDEP que evalúe la posibilidad de llevar a cabo una campaña de investigación en el área de cierre establecida por el artículo 19 del Anexo I de la Resolución CFP N° 7/2018:

*“Artículo 19.- Prohíbase realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud Oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud Sur.”*

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

**5. ESPECIES PELÁGICAS**

- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 168/25 NO-2025-136365037-APN-DNI#INIDEP (10/12/25) en respuesta a la consulta del CFP relativa al estado y disponibilidad de las especies pelágicas en el Mar Argentino.**
- 5.2. Nota DNyRP-2025-131618104-APN-DNRYP#MEC (27/11/25) en respuesta a la solicitud de informe sobre buques con permiso vigente y AC de caballa y anchoíta.**

Se reciben los informes del INIDEP y de la Autoridad de Aplicación para su análisis.

**6. CRUSTACEOS BENTONICOS**

- 6.1. Nota DPP NO-2025-137261539-APN-DPP#MEC (11/12/25) remitiendo el Acta N° 22/2025 (11/12/25) de la Comisión de Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.**

Se toma conocimiento del Acta de la referencia correspondiente a la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos, celebrada el 11 de diciembre de 2025 en la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca.

La Dirección de Planificación Pesquera presentó la evolución de los desembarques de la pesquería durante el período 2018–2025 y repasó la normativa aplicable a la temporada 2025–2026. Asimismo, se informó sobre los avances alcanzados en la Subcomisión Técnica realizada en noviembre de 2025, en particular en relación con el Plan de Recuperación y Monitoreo (PRyM) y la definición de indicadores para



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

evaluar el estado del recurso.

Seguidamente, el INIDEP presentó los resultados del análisis de la temporada 2024–2025 y de la campaña realizada en el Área Central, destacándose la mejora de los rendimientos, la estabilidad del stock y la recomendación de valores de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para la temporada 2025–2026, informando que no resulta necesaria la activación del PRyM. Asimismo, se abordó el Protocolo de actuación frente a la presencia de ballenas y se acordó continuar trabajando en la elaboración del Plan de Manejo de la pesquería.

**6.2. Resolución CFP N° 11/2023: EX-2025-134669662-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-139000575- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-139139529-APN-SSRAYP#MEC (16/12/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. de cambio de titularidad del proyecto de crustáceos bentónicos y reemplazo del buque PIONEROS (M.N. 02735) por el buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 02987).**

Se reciben las actuaciones en las que FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y CRUSTACEOS DEL SUR S.A. solicitan, por medio de sus presidentes, el cambio de titularidad del proyecto de explotación exclusiva de crustáceos bentónicos y el reemplazo del buque PIONEROS (M.N. 02735) por el buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 02987).

En el Acta CFP N° 21/2024 se aprobó la renovación del proyecto pesquero para la explotación exclusiva de la especie centolla (*Lithodes santolla*), solicitada por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., y se autorizó a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca correspondiente al buque PIONEROS (M.N. 02735), por el plazo de SEIS (6) años, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 43° 30' y 52° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino, sujeto al cumplimiento de los compromisos de: tripulación argentina del 100%, elaboración en planta en tierra del 10% de la captura, y con el compromiso de tecnología innovadora asumido en el proyecto, de conformidad con la Resolución CFP N° 11/2023.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe relativo a la petición. Del mismo surge la existencia de un sumario en trámite, el período 2024/2025 pendiente de análisis y el período actual se encuentra en curso (la presentación de las interesadas indica que CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. se haría responsable inmediatamente del proyecto). La solicitud propone una modificación del compromiso de tripulación argentina (mayor o igual al 80%), se compromete a operar 7 días por año en el área adyacente a la ZEEA, y mantiene los restantes compromisos del proyecto original (procesamiento en tierra del 10% de la captura, aplicación de tecnología innovadora). La calificación del proyecto con las modificaciones introducidas arrojó un total de 71 puntos que equivalen a seis (6) años de duración del



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

permiso de pesca, que es la misma del proyecto original.

En atención a lo expuesto y a lo solicitado por las interesadas se decide por unanimidad:

- a) Extinguir el proyecto de explotación de crustáceos bentónicos, el permiso de pesca y la autorización de captura correspondiente, de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., para el buque PIONEROS (M.N. 02735).
- b) Aprobar proyecto pesquero para la explotación exclusiva de la especie centolla (*Lithodes santolla*), a favor de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A., y autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca comercial correspondiente a favor del buque CHIYO MARU N° 3 (M.N. 02987), hasta el 7/11/2030, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 43° 30' y 52° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino, sujeto al cumplimiento de los compromisos de: tripulación argentina mayor o igual al 80%, elaboración en planta en tierra del 10% de la captura, con el compromiso de tecnología innovadora asumido en el proyecto, y el de operar en el área adyacente a la ZEEA durante al menos 7 días por año. La presente decisión queda sujeta a la cancelación de la deuda del sumario en trámite informado, y al cumplimiento de los compromisos de los períodos pendientes de verificación.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

## **7. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 7.1. EX-2023-23611303-APN-DGD#MAGYP - EX-2025-135228359- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAyP NO-2025-135224388-APN-SSRAYP#MEC (05/12/25) elevando a consideración del CFP la presentación de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A., PRODUCTOS MARINOS PROMAR S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARÍTIMO Y PORTUARIO LTDA. y PESQUERA VIRGEN DE ITATÍ S.R.L. respecto de la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076). Nota SSRAyP NO-2025-138616649-APN-DNYRP#MEC (15/12/25) con documentación ampliatoria presentada por FRUMAR S.A.**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la presentación de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. y otros relativa a la inactividad comercial del buque potero SAN LUCAS I (M.N. 076). Las presentaciones (original de fecha 3/3/2023 y ampliatorias del 21/11/2023 y 31/10/2025) dan cuenta del desarrollo judicial de los procesos, en uno de los cuales se dictó la medida cautelar de interdicción de navegar sobre el buque, y la negativa del tribunal a subastarlo con base en que FRUMAR FRUTOS MARINOS



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

S.A. no había sido demandada ni condenada en ese expediente.

En el Acta CFP N° 50/2014, en la que se encuentra el detalle de los antecedentes del caso, se decidió por unanimidad rechazar el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N 076), motivada en una medida judicial que impedía su operación.

Se evalúan las presentaciones y la documentación aportadas, de las que surge que FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. no había sido responsable, en sede judicial, por la deuda reclamada en el proceso en que se trabó la medida, que impidió la operación comercial del buque, y que fue el motivo por el cual se decidió no justificar la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076).

Por ello, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión contenida en el Acta CFP N° 50/2014, y declarar justificada la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076), hasta el día de la fecha. La decisión queda sujeta a la presentación de la copia certificada o testimonio de las actuaciones judiciales agregadas en copia simple, o a su remisión mediante oficio judicial por parte de los tribunales intervenientes.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

**8. INIDEP**

**8.1. Nota INIDEP DNI N° 169/25 (11/12/25) adjuntando:**

**Informe Técnico Oficial N° 51/2025: “Análisis de la Relación Longitud-Peso de *Paralichthys patagonicus* utilizando enfoques frecuentista y bayesiano”.**

Se toma conocimiento del informe de la referencia sobre la especie lenguado, que destaca que la relación longitud-peso es un aspecto esencial en el estudio de las especies marinas, por lo que es fundamental contar con comparaciones estadísticas adecuadas.

**9. TEMAS VARIOS**

**9.1. Oficio judicial.**

Se recibe un oficio judicial en el expediente FMP 9259/2022 por el que se requiere información sobre los permisos de pesca correspondientes a la demandada.

A continuación, se instruye al Asesor Letrado para que responda el oficio informando al Tribunal interveniente que la información debe ser solicitada a la Autoridad de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

Aplicación, de la que depende el Registro de la Pesca.

**9.2. Nota del Comité Organizador del “Foro PescAR 2026”, invitando al CFP a participar del evento el 5 de marzo de 2026.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que se informa que el día 5 de marzo de 2026 se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, una nueva edición del Foro PescAR.

El encuentro reunirá a representantes de la industria pesquera, autoridades, gremios, científicos y proveedores, y ofrecerá una agenda con paneles de especialistas nacionales e internacionales que tratarán los principales desafíos de la actividad, tales como la sostenibilidad, la innovación tecnológica, las nuevas tendencias de mercado, entre otros. También se desarrollarán espacios de *networking* y negocios, junto con una muestra comercial. Finalmente se invita al CFP a participar en un panel de debate con algunos de sus miembros.

El CFP agradece la invitación y manifiesta su apoyo institucional a la iniciativa que contribuye a la visibilidad del sector pesquero y constituye una gran oportunidad para potenciar su desarrollo. Se instruye a la Coordinación Institucional para que organice la participación del CFP en el evento.

**9.3. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 704/2025-SP (12/12/25) informando nuevo contrato de arrendamiento de la Provincia con Red Chamber Argentina S.A.**

Se toma conocimiento de la nota presentada por la Provincia del Chubut, mediante la cual se informa que se ha celebrado un nuevo contrato de arrendamiento con la firma Red Chamber Argentina S.A., respecto de la totalidad de los bienes de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A.; actualmente bajo administración provincial en el marco del proceso de expropiación en curso.

**9.4. Nota de ESTREMAR S.A. (15/12/25) remitiendo presentación de pedido de inclusión de la merluza negra en el tratado de libre comercio entre Argentina y Estados Unidos.**

Se toma conocimiento de la nota presentada por la firma ESTREMAR S.A.U. y la Representación del MRECLyC manifiesta que dará diligencia a la nota en el área correspondiente.

**9.5. MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias internacionales.**

Se informa a las empresas del sector que a partir del día viernes 19 de diciembre del corriente año se abrirá la convocatoria para participar del pabellón nacional en la feria “*Seafood Expo Global 2026*”, que tendrá lugar del 21 al 23 de abril de 2026, en la ciudad de Barcelona, España.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2025

El acceso a las condiciones de participación y al formulario de inscripción se publicará, a partir de la fecha señalada, en los sitios [www.marargentino.gob.ar](http://www.marargentino.gob.ar) y [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar). La convocatoria se extenderá hasta el día 31 de enero de 2026 o hasta completar los espacios disponibles. Para consultas comunicarse por correo electrónico a [marargentino@cfp.gob.ar](mailto:marargentino@cfp.gob.ar)

Siendo las 13:20 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 27 y miércoles 28 de enero de 2026 en su sede.